

18^{da}

Don Francisco Lengua Camín Alcalde
Constitucional de la villa de Alcorcal

Hayo saber: Que por que tengo
cumplido efecto lo acordado por la Junta de Sa-
nidad de esta villa con fecha de ayer, vengo en or-
denar a' lo aciuo.

Primero: Que en el termino de dos dias, saquen lo aciuo
de esta villa fuera del poblado a distancia de
medio quilometro lo estiercos y demas materias
que puedan descomponerse y formar focos de infeccion:
~~sin~~ sin perjuicio de girar en media la Comision res-
pectiva visita domiciliaria, a fin de exigirle las
responsabilidades en que incurran los contraventores.

Segundo: queda como siempre prohibido el lavado
de toda clase de ropas y arenas lavadas en la fuente
publica y abrevaderos, como asi mismo se defien en el
rio, prater y otros animales por cuanto con la poca agua
y lodo producen la turbia y un olor desagradable
y perjudicial a la salud.

Tercero: Que los alimentos de todas clases que se
expendan al publico, sean carnos y pescos; de que
las carnes y pescados destinados al consumo individual
e inmediato sean reconocidos, dos veces al dia y que
las frutas y verduras se hallen en caron, de cuya ins-
peccion se cuidara por los Médicos e Inspector de carnes.

Cuarto: Que las ropas que usaren los enfermos, se-
nal por la calidad de la misma, se lavaran

en el término de Urbes y a distancia de un kilómetro
por lo menos del puente llamado Subaldey, en virtud
de esta responsabilidad a lo que faltaren de esta
disposición.

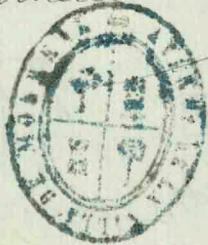
Quinto: Que todos vecinos y hasta nuevas ordenes, limpie
su casa diariamente y desde que ni por si ni
por sus dependientes se vierta agua por las ventanas
y huecos de sus casas a la calle, y sitios públicos.

Sexto: Que se observe la limpieza y blanqueos si fuer
posible de las habitaciones, y su ventilación, en todas, y
cuando fuere necesaria, para evitar con la atmósfera corrom
pida la propagación de las viruelas, enfermedades
y demás contagiosas que hubiere en la localidad.

Septimo: Y por último se evita en lo posible el
roce los atacados y sus familias, con el resto de la pobla
ción; y que en todas infracciones, se me denuncie
castigándose con todo el rigor que las Leyes, y disposi
ciones vigentes merezcan, y sin contemplación de
ninguna especie.

Y para que llegue a conocimiento
de los vecinos en general, lo publico por bando
en la forma que se viene haciendo, sin perjuicio
de exponer en la tabla de anuncios, para los que
quieran enterarse.

Morón 18 Junio 1899



El Alcalde

Francisco Lerga y Camón

Don Antonio Liviti Alcalde Constitucional
de la villa de Boireal

Haya saber: que determinada por el
Reglamento vigente, la época en que debe verificarse
la rectificación ordinaria del Catastro Municipal
de esta villa, el Ayuntamiento de mi presidencia
ha acordado señalar el plazo de ocho días, para
que los vecinos de la localidad, presenten por es-
crito en la Secretaría municipal, cuantas re-
clamaciones, tuvieren, en la inteligencia de que
venido el plazo señalado, no se admitirá nin-
guna reclamación, y estará sólo que acordase
la Junta respectiva.

Iguualmente ha acordado, que todos
los moros existentes en la localidad comprendida
en la zona activa y zona pasiva, se presen-
tarán ante esta Alcaldía el Domingo próximo
y siguiente al objeto de pasar la respectiva regis-
tración ordenada por la vigente Ley de Recla-
mamiento, todos, provistos de sus respectivas licencias,
ó pases, á fin de hacer constar en los mismos la
nota de Revisados.



Boireal 22 de Octubre 1899

El Alcalde

Antonio Liviti

top 155 - 548 / 548
top 155 - 551 / 551
top 155 - 552 / 552

Don Francisco Lerza Camón Alcalde
Constitucional de la villa de Morocal

Hayo saber: Que en virtud de las
instrucciones recibidas por el Ayuntamiento de mi
presidencia y acuerdo por el mismo tomado, to-
dos los vecinos de la localidad que quisieran
tomar posesión de cédulas personales para el corriente
año se presentarán en la secretaría donde se
anotará el nombre del vecino ó vecinos que me
entregues cédulas, presiniéndolas, que si lo vienes
ó inscribiere ó entrase en la lista desde hoy á San
Pedro, se firmarán las consecuencias conseqüentes, por
cuanto no se pedirán por el Ayuntamiento á
la Administración de Hacienda mas cédulas
que las justas, y no tendrán derecho á pedir las
que no se hayan incluido en lista.

Y para que nadie alegue ignorancia
se publican por bando en la forma acostumbrada
que dá á ver además fijado en la tabla de anun-
cios.

Morocal 25 Junio 1899



El Alcalde

Francisco Lerza Camón

Don Francisco Lerza Canoy Alcalde
Constitucional de la Villa de Moreval

Hago saber: Que apremiado el ayun-
tamiento de mi jurisdicción por la última liqui-
tación por la sus paga de contribuciones del
2.º trimestre del presente año, y siendo mayor
parte de vecinos los que se hallan adeudando
dichas contribuciones, se les ordena para que in-
mediatamente paguen en la depositaria todas
las cuentas que deban, y se les previene que si
no satisficieren para el día de San Pedro, se les
cobrará por la vía de apremio, quedando por
consecuencia incurso en el apremio de cinco por
ciento sobre sus cuentas

Lo que publico por bando para que nadie
alegue perjuicio

Moreval 22 junio 1899

El Alcalde



Francisco Lerza Canoy